



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2018-MPH-GM

Huaral, 14 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 1309 de fecha 18 de enero del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES TURISMO CHANCAY S.A.C." debidamente representado por el Gerente General el Sr. Carlos Alfonso Falcón Alarcón, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018, Informe N° 004-2018-CAAR-ALE de fecha 31 de enero del 2018 del Asesor Legal Externo y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 217° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero de 2018 se resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad interpuesto por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Antonio García Díaz en calidad de Gerente General, contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente. "

"ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral."

"ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Turismo Chancay" S.A., en mérito al inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución materia en controversia, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, para que en caso de verse afectado sus intereses se sirvan presentar sus alegatos pertinentes a esta Entidad en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01309 de fecha 18 de enero del 2018 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. debidamente representado por el Sr. Carlos Alfonso Alarcón, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM, alegando principalmente – entre otras cosas- lo siguiente:

- a) Si la Municipalidad admitió a trámite el Expediente N° 29116 del 30 de octubre del 2017, debió de solicitar se efectúe la SUBSANACIÓN respectiva, en el plazo de dos (02) días hábiles, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley 27444 y su modificatoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2018-MPH-GM

- b) En la admisión de dicho trámite, NO se cumplió con hacer la observación, bajo firma del receptor, lo cual es materia de verificarse en la copia del FUT de dicho expediente, el cual se adjunta.
- c) En efecto, dichos documentos no están comprendidos en el TUPA vigente, y por lo tanto resulta aplicable al administrado lo vertido en el artículo 49° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- (...)

La Autoridad Administración está en la obligación de dar cumplimiento a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento sobre todo de IMPARCIALIDAD, por lo que no puede actuar de manera discriminatoria como pretende, (...). (SIC)

Que, al respecto es conveniente señalar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018, al disponer el inicio del Procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, lo realiza en estricta aplicación del artículo 211° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe:



211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, ahora bien frente a la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM el administrado interpone recurso de reconsideración; sin embargo, dicho recurso impugnativo sólo puede ser articulado contra "el primer acto", en este caso, la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, esto en razón que el artículo 217° del marco legal precitado establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, en tal virtud la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. debidamente representado por el Sr. Carlos Alfonso Falcón Alarcón al presentar su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018, incurre en evidente error, puesto que el recurso de reconsideración sólo puede ser planteado frente al primer acto, por lo tanto, debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el numeral 215.2 del artículo 2015° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."

Que, este despacho al disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio no pone fin a la instancia, ni tampoco imposibilita continuar con el procedimiento, ni mucho menos produce indefensión, esto en función a que los efectos de un procedimiento de nulidad de oficio solo se orientan a eliminar los vicios en los que se hubiesen incurrido en el acto administrativo, por lo que al advertirse su configuración se dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa en la que se cometieron, en consecuencia no resulta procedente articular un mecanismo de defensa en vía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 092-2018-MPH-GM

recursiva contra un acto que no pone fin a la instancia, toda vez que con la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018, solo dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio y no la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Informe N° 004-2018-CAAR-ALE de fecha 31 de enero del 2018 el Asesor Legal Externo es de opinión que deberá declararse IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018 por parte de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. debidamente representado por el Sr. Carlos Alfonso Alarcón.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018 por parte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO CHANCAY S.A.C.", debidamente representado por el Sr. Carlos Alfonso Falcón Alarcón, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO CHANCAY S.A.C.", representada por Don Carlos Alfonso Falcón Alarcón, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal